



PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA DISCAPACIDAD

SEGUNDO BORRADOR

Este borrador se pone a consideración de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, en consonancia con el principio que orienta la política y la agenda de derechos de este colectivo: *"Nada sobre nosotros sin nosotros"*.

El documento recoge las preocupaciones y aportes recibidos de la sociedad civil durante la gira de presentación de las bases del Primer Plan Nacional por la Accesibilidad y los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el marco de esa gira, el Instituto Nacional de la Discapacidad (INADIS) realizó 75 reuniones en todo el país -con la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad, las Comisiones Departamentales, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales- entre junio y diciembre de 2025.

Como resultado de ese proceso de consulta, y dado que la sociedad civil manifestó necesitar más tiempo para analizar la nueva institucionalidad propuesta, se decidió dividir el proyecto de ley en dos partes:

- **Creación del Instituto:** se presentó y aprobó en la ley de presupuesto 2025–2030.
- **Desarrollo normativo:** un equipo de la Secretaría Técnica Adjunta del INADIS procesó los aportes recogidos para robustecer la propuesta, que se someterá nuevamente a consideración de la sociedad civil entre mayo y julio de 2026. En esta etapa se realizarán reuniones con organizaciones sociales y comisiones departamentales en todo el país, y desde junio estará habilitada la Plataforma de Participación Ciudadana para recibir nuevos aportes.

Una vez consolidados los aportes, se presentará una versión final ante el Parlamento Nacional para su discusión y trámite legislativo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las personas con discapacidad constituyen un grupo de la población uruguaya que ha sido excluido, segregado y discriminado a lo largo de la historia. Los estigmas y prejuicios negativos hacia este colectivo han dado lugar a prácticas sociales como la esterilización forzada, la segregación escolar, la institucionalización y la privación de libertad. Estas prácticas reflejan el "capacitismo" dominante en nuestra sociedad, que considera que determinados cuerpos y mentes son valiosos y otros no. A ello se suma la ausencia de datos estadísticos sobre esta población hasta finales del siglo XX, lo que convierte a la discapacidad en un fenómeno estructuralmente invisibilizado y explica por qué muchas políticas públicas sectoriales y servicios privados aún no contemplan a este tramo de la población.

Los datos del censo de población de 2023 revelan que en Uruguay habitan al menos 197.000 personas con discapacidad, es decir, personas que presentan una limitación severa o la imposibilidad de ver, oír, caminar, subir escalones, comprender, comunicarse o realizar tareas de autocuidado como vestirse o alimentarse solas. Si se suman quienes presentan limitaciones leves o moderadas, esta cifra asciende significativamente, con una prevalencia mayor en la población femenina y envejecida.

El análisis censal permitió constatar que la acumulación de barreras estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales se expresa en brechas concretas de desigualdad que afectan a las personas con discapacidad y a sus familias a lo largo de toda su vida. En Uruguay, estas personas presentan trayectorias educativas más cortas y una desvinculación más temprana del sistema educativo, lo que vulnera el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes y perjudica su desarrollo pleno en la vida adulta. Las brechas educativas constituyen un nudo crítico que impacta negativamente en el acceso al trabajo y, consecuentemente, en el nivel de ingresos: las personas con discapacidad presentan mayores tasas de desocupación y una menor tasa de ocupación que sus pares sin discapacidad. Estas condiciones de vida visibilizan la correlación entre discapacidad y pobreza, lo que repercute en menores oportunidades de inclusión social y económica, amplificando la vulnerabilidad de este colectivo y limitando su autonomía.



Para eliminar estas desigualdades estructurales, resulta necesario contar con una institucionalidad dotada de la jerarquía, los recursos y las capacidades adecuadas para transversalizar la perspectiva de la discapacidad -desde un enfoque de derechos- en todas las políticas públicas, así como para reglamentar y fiscalizar su cumplimiento.

En este sentido, Uruguay viene desarrollando un proceso de configuración institucional de la rectoría de las políticas de discapacidad. En 1989, con la promulgación de la Ley N.º 16.095, se creó la Comisión Nacional Honoraria de Discapacidad. Posteriormente, en el marco de la ley de rendición de cuentas de 2007 (Ley N.º 18.172), se creó el Programa Nacional de Discapacidad -PRONADIS- (art. 256) dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, donde ocupó diversos lugares jerárquicos en la estructura de esa cartera. En 2015 se aprobó la Ley N.º 19.353 de creación del Sistema Nacional de Cuidados, reformada en 2020 por la Ley N.º 19.924, que creó la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, absorbiendo al PRONADIS.

En paralelo, los últimos años han sido escenario de una serie de avances normativos e institucionales en materia de discapacidad, entre los que se destacan la creación del Mecanismo de Vigilancia y Monitoreo de Derechos de las Personas con Discapacidad, la aprobación de la Ley de Baremo Único (N.º 20.378) y el ingreso al Parlamento del proyecto de ley sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Este proceso implica una mirada sistémica de las políticas de discapacidad, cuyo corolario es la creación de una institucionalidad acorde con las recomendaciones internacionales. Dicha institucionalidad se articula en tres niveles: un órgano supra ministerial con visión política sobre el rumbo de las políticas de discapacidad a cargo de los diversos organismos competentes; un Instituto rector que actúe como brazo ejecutor y fiscalizador de las intervenciones estatales en la materia; y un órgano de participación social con rol asesor del rector de las políticas de discapacidad. Con esta estructura de gobernanza se busca unificar y coordinar los programas en el marco de una única estructura que permita cumplir con los requerimientos necesarios.

Cabe precisar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas examinó el informe inicial del Uruguay (CRPD/C/URY/1) en sus sesiones 269.^a y 270.^a, celebradas los días 15 y 16 de agosto de 2016, y aprobó sus observaciones finales en la 288.^a



sesión, del 29 de agosto de ese mismo año. En dichas observaciones, el Comité señaló lo siguiente: "El Comité recomienda al Estado parte que adopte un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas, incluyendo la Constitución Política del Estado parte, con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos en armonía con la Convención. Preocupa al Comité el rango del Programa Nacional de Discapacidad (PRONADIS), siendo tan solo un programa dentro del mandato del Ministerio de Desarrollo Social. El Comité recomienda al Estado parte que vele porque el PRONADIS sea una entidad nacional permanente con los recursos humanos y financieros suficientes y específicos para llevar a cabo su mandato."

Con la creación de la nueva institucionalidad propuesta se lograrían las condiciones necesarias para un marco normativo unificado, con el propósito de racionalizar y dar mayor eficiencia y eficacia al Estado uruguayo en materia de discapacidad. La nueva institucionalidad operará como organismo regulador y de asesoramiento de las políticas públicas en los distintos niveles, manteniendo las competencias que cada organismo posee en virtud de la normativa vigente.

Como se ha señalado, en 2020 se aprobó la modificación de la Ley N.º 19.353, subsumiendo al PRONADIS en la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, sin atender las recomendaciones del Comité antes mencionadas. El presente proyecto de ley busca posicionar a la discapacidad conforme a lo encomendado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N.º 18.418) y demás normas vigentes, creando un marco normativo e institucional orientado a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

La experiencia internacional respalda esta transformación. Un modelo como el propuesto facilita la articulación al más alto nivel gubernamental y permite un enfoque integral en el diseño e implementación de políticas públicas. El diseño del Instituto se sustenta en tres elementos fundamentales: una gestión eficiente que permita respuestas ágiles a las necesidades de la población; un presupuesto propio que asegure autonomía en la ejecución de políticas; y una arquitectura institucional que facilite la coordinación intersectorial. Además, incorpora como principio fundamental la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil, reconociendo su rol esencial en la representación de las personas con discapacidad.



La Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad -alineada con la Observación General N.º 7 del Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- constituye un hito del presente proyecto, a partir del cual se redimensiona la participación de la sociedad civil organizada en el ciclo de las políticas públicas sobre discapacidad, en cumplimiento del lema "*nada sobre nosotros sin nosotros*". Esta nueva institucionalidad no solo representa un cambio administrativo: constituye un compromiso del Estado con la garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo las bases para una política pública más robusta, coordinada y participativa.

Finalmente, cabe mencionar que en 2024 se alcanzó un acuerdo interpartidario por una política de Estado en discapacidad, que hace referencia a la "arquitectura institucional" en los siguientes términos: "Es necesario otorgar una mayor jerarquía institucional a las políticas públicas de discapacidad, quitándolas de la órbita ministerial. Debemos crear una nueva institucionalidad de carácter nacional que pueda trabajar transversalmente en la cuestión, reconociendo la necesidad de avanzar con celeridad en el tema."

El vínculo entre gestión, presupuesto y arquitectura institucional es central para definir el formato jurídico de esa nueva institucionalidad. La figura más frecuente, observada en 12 países, es la de comisión intersectorial, seguida por las secretarías. En primera instancia, estas instancias son la autoridad en materia de discapacidad, y existe amplia concordancia en cuanto a sus funciones: la mayoría formula, ejecuta y gestiona políticas y programas, y es responsable además de tareas de coordinación y articulación intersectorial. El desafío que enfrentan es contar con el liderazgo y la capacidad de incidencia necesarios para coordinar y movilizar los recursos técnicos y financieros de las múltiples instancias que las componen de manera articulada. El mandato de aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) recae sobre estas instancias y requiere articulación con los ministerios sectoriales; por ello, estar situadas al más alto nivel posible aporta un respaldo político fundamental para llevar adelante esta tarea.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la discapacidad tienen una larga trayectoria. Antes de que se consolidara una institucionalidad pública, eran ellas quienes promovían la inclusión de las personas con discapacidad y daban visibilidad al tema. Si bien existe cierta dispersión en sus objetivos -dada la diversidad de



necesidades que presentan las distintas situaciones de discapacidad-, en su conjunto han logrado posicionar con firmeza los derechos de las personas con discapacidad en la agenda pública regional. Su lema, *"nada sobre nosotros sin nosotros"*, expresa la aspiración de estas personas y sus familias de ser escuchadas e incluidas en los espacios de toma de decisiones como sujetos de derechos, y no como objetos de caridad. Las instituciones públicas a cargo de las políticas de discapacidad emplean diversas modalidades para articularse con estas organizaciones, siendo la más recurrente la de un consejo o comité asesor que incluye a sus representantes, entre otros actores.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

(Objeto de la ley). - La presente ley tiene por objeto la creación de la Junta Nacional de Discapacidad y de la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad que actuarán en articulación con el Instituto Nacional de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, creado por ley N° 20.446, conformando la institucionalidad de la discapacidad de Uruguay.

Artículo 2

(Principios generales) -Son principios generales de la institucionalidad de la discapacidad los siguientes:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autodeterminación y la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones con los apoyos y ajustes que requieran;
- b) La igualdad y no discriminación;
- c) La participación activa, la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la diversidad humana;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad y el acceso pleno;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto por su identidad y orientación sexual;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad y a transitar las sucesivas etapas vitales con equidad de oportunidades.
- i) La vida libre de todas las violencias.



CAPÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

Artículo 3

(Objetivos de la creación de una institucionalidad de la discapacidad).

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros tratados de derechos humanos ratificados por Uruguay y normativas nacionales.
- b) Garantizar la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad como precondition para el ejercicio de sus derechos y la participación en todos los ámbitos de la vida.
- c) Promover la participación activa de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias en el diseño y seguimiento de las políticas públicas de discapacidad.
- d) Establecer una articulación formal entre la Comisión Nacional de Participación de las personas con discapacidad, la Junta Nacional de Discapacidad y el Instituto Nacional de Discapacidad, a los efectos de optimizar los recursos disponibles, proyectar los avances de las políticas públicas de discapacidad, diseñando planes y proyectos de desarrollo social para la población.
- e) Impulsar un sistema integral de prestaciones, dispositivos y servicios destinados a personas con discapacidad, basado en políticas sectoriales que incluyan la perspectiva de la discapacidad, programas, proyectos y acciones de promoción y protección de derechos y de autonomía y de intervención oportuna, de rehabilitación y habilitación y de acceso a la educación, el trabajo, la vivienda, la libre movilidad, la vida independiente, la vida libre de violencia, la Justicia, el ocio, la cultura y el deporte.
- f) Favorecer la creación, el fortalecimiento y la articulación de servicios de apoyos para las personas con discapacidad, tanto públicos como privados, incluyendo apoyos para la educación, el trabajo, la toma de decisiones, la vida independiente y la crianza de hijas e hijos



y todos los que las personas con discapacidad necesiten para el despliegue de sus proyectos de vida.

g) Impulsar la valoración y la certificación única de la discapacidad con el Baremo Único de Discapacidad Nacional establecido por Ley N° 20.378 para el acceso a las prestaciones, servicios y apoyos disponibles.

h) Apoyar la creación, la distribución y utilización de productos de apoyo, tecnologías y técnicas que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad, que promuevan la autonomía y la autodeterminación personal.

i) Bregar por la eficiencia en la gestión de las políticas de discapacidad.

j) Promover la optimización de los recursos destinados a la atención de las personas con discapacidad, racionalizando el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada y a crearse.

k) Promover la articulación entre prestadores de servicios públicos y privados, la regulación de todos los aspectos relativos a la prestación de los servicios públicos y privados de atención a personas con discapacidad

l) Impulsar la descentralización territorial de la política y los servicios, buscando contemplar las necesidades específicas de cada comunidad y territorio.

m) Establecer Comisiones de participación departamentales – incluyendo Montevideo-, que aborden la descentralización de las políticas públicas de discapacidad y brinden espacios de participación locales o regionales en articulación con la Comisión Nacional de Participación.

n) Generar transversalidad y autonomía presupuestal para la gestión de las políticas de discapacidad, lograr un presupuesto con asignación directa a esta estructura, que permita establecer la rectoría de las políticas públicas de discapacidad, impulsar su descentralización y a la vez regular, fiscalizar y sancionar los incumplimientos.



Artículo 4.

(Estructura institucional). La institucionalidad de la discapacidad estará constituida por:

- A) La Junta Nacional de Discapacidad (JND o JUNADIS)
- B) El Instituto Nacional de Discapacidad (INADIS)
- C) La Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad (CNP o CONAPEDIS)

JUNTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 5

(Integración)

La Junta Nacional de Discapacidad estará integrada por el Ministro de Desarrollo Social o la autoridad con capacidad de decisión que el titular de la cartera de Estado designe, quien la presidirá y por los titulares de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de Transporte y Obras Públicas, de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de Turismo, del Interior, de Relaciones Exteriores y de Ambiente, de Industria, Minería y Energía, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Banco de Seguros del Estado, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional o quienes éstos designen con capacidad de decisión y quien presida el Congreso de Intendentes y todas las estructuras del Estado relevantes para estos fines que se creen con posterioridad a la aprobación de esta ley.

El Instituto Nacional de Discapacidad participará a través de la persona titular de su Dirección en todas las sesiones de la Junta, con voz y sin voto.



Artículo 6

(Competencias de la Junta Nacional de Discapacidad).- Compete a la Junta Nacional de Discapacidad:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la figura del Presidente de la República, la política pública nacional para personas con discapacidad con sus lineamientos estratégicos y prioridades expresados en los planes nacionales de discapacidad, velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial.
- b) Aprobar el diseño de los programas, protocolos y los planes anuales concernientes a la política nacional de discapacidad propuestos por el Instituto Nacional de Discapacidad y otros organismos del Estado a partir de los aportes y en diálogo con la Comisión Nacional de Participación.
- c) Aprobar los Planes Nacionales de Discapacidad que formule el Instituto Nacional de Discapacidad a partir de los aportes y en diálogo con la Comisión Nacional de Participación y los informes anuales de ejecución que elabore el Instituto Nacional de Discapacidad junto a la Comisión Nacional de Participación.
- d) Poner a consideración del Poder Ejecutivo para su presentación ante la Asamblea General del Poder Legislativo, el informe anual de ejecución del Plan Nacional de Discapacidad que formule el Instituto Nacional de Discapacidad junto con la Comisión Nacional de Participación.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre la asignación presupuestal que requiere la política nacional de discapacidad para la ejecución de los planes nacionales de discapacidad, a los efectos de su consideración en el marco de la ley del Presupuesto Nacional y de la aprobación de los presupuestos de los Entes Autónomos, en su caso.
- f) Velar por la transparencia y la eficaz implementación de las políticas de discapacidad y el acceso público a información de calidad.
- g) Elaborar el proyecto de su reglamento interno de funcionamiento que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.



- h) Facilitar la articulación entre los diferentes ministerios y organismos gubernamentales en temas de discapacidad, asegurando una acción coordinada y coherente, que garantice el cumplimiento de las obligaciones emanadas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- i) Mantener al menos dos instancias de trabajo anuales con representantes de la Comisión Nacional de Participación para intercambiar sobre aspectos que la Comisión estime relevantes.

INSTITUTO NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 7.

(Creación e integración).

El INADIS fue creado por ley N° 20.446 (art. 454 al 456).

Artículo 8

(Competencias)

Se agregan a las competencias establecidas en el numeral II del artículo 17 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 485 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, las siguientes:

- a) Promover la inclusión de las personas con discapacidad en los diversos ámbitos de la vida;
- b) Articular y coordinar la institucionalidad de la discapacidad creada en la presente ley;
- c) Asesorar a la Junta Nacional de Discapacidad en toda materia comprendida en el ámbito de su competencia y proporcionar el apoyo que ésta requiera para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Asesorar técnicamente a la Junta Nacional de Discapacidad en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación de todas aquellas acciones y prestaciones ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o



indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

e) Proporcionar apoyo técnico para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad y sus instancias territoriales.

f) Planificar, diseñar, regular y gestionar programas y servicios de discapacidad en diálogo y con los aportes de la Comisión Nacional de Participación;

g) Impulsar y coordinar políticas sectoriales, programas, servicios, acciones y prestaciones ejecutadas por distintos organismos del Estado para la población con discapacidad para lo que podrá celebrar convenios con estos organismos.

h) Formular junto a la Comisión Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad el Plan Nacional de Discapacidad, que será sometido a consideración de la Junta Nacional de Discapacidad. El Plan Nacional de Discapacidad será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los ciento veinte días contados desde el inicio de cada período de gobierno.

i) Implementar y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Discapacidad, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional, optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles.

j) Coordinar los procesos de diseño y formulación de las asignaciones presupuestales de las políticas de Discapacidad con los integrantes de la Junta Nacional de Discapacidad.

k) Realizar el monitoreo de las actividades enmarcadas en el Plan Nacional de Discapacidad y de la implementación de las definiciones adoptadas por la Junta Nacional de Discapacidad.

l) Promover la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo a las políticas de discapacidad y políticas universales, promoviendo el fortalecimiento y la accesibilidad de los sistemas de información para que puedan desagregar adecuadamente a la población con discapacidad.



- m) Formular junto a la Comisión Nacional de Participación de las Personas con Discapacidad el informe anual del estado de cumplimiento del Plan Nacional de Discapacidad y someterlo a consideración de la Junta Nacional de Discapacidad.
- n) Gestionar el Registro Nacional de Discapacidad, conforme lo establece la ley 20.378, así como instrumentar y reglamentar el proceso y el ámbito de certificación de la discapacidad.
- ñ) Promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- o) Brindar ayudas técnicas y servicios de apoyo a la población con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal.
- p) Realizar, promover y difundir estudios cuantitativos y cualitativos de forma de contar periódicamente con información actualizada de la población con discapacidad.
- q) Coordinación técnica de los programas de cooperación internacional relativos a la discapacidad y participación en los ámbitos de coordinación internacional y seguimiento de tratados internacionales en esta materia.
- r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
- s) Promover campañas y acciones para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- t) Fomentar la participación, el fortalecimiento y el trabajo conjunto con las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la Comisión Nacional de Participación y sus instancias territoriales.



COMISIÓN NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9

(Integración).

Créase como persona pública no estatal, la Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad que estará integrada por delegados de las organizaciones de personas con discapacidad y de familiares de personas con discapacidad con personería jurídica o personería jurídica en trámite. Otras plataformas o redes de organizaciones de personas con discapacidad, el sector académico y otras instituciones podrán ser convocados por la Comisión para la discusión de temas específicos.

La Comisión Nacional de Participación de Personas con Discapacidad se vinculará con el Instituto Nacional de Discapacidad a través de una secretaría técnica creada a tales efectos.

A nivel territorial, se conformarán Comisiones Departamentales de Personas con Discapacidad que definirán su propia integración por reglamento y contarán con el apoyo de las referencias territoriales del INADIS.

Los recursos presupuestales y materiales de la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad se dispondrán para la presente Comisión.

A tales efectos, deróganse los arts. 13 al 18 de la ley 18.651 de 19 de febrero de 2010 y los arts. 484, 485 de la ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 11

(Cometidos)

a) Brindar asesoramiento para el desarrollo de las funciones e iniciativas del Instituto Nacional de Discapacidad y para el diseño, seguimiento y evaluación de la política nacional de discapacidad y otras consultas sobre esta temática.

b) Proponer iniciativas para fortalecer la política nacional de discapacidad.



- c) Formular en conjunto con el Instituto Nacional de la Discapacidad la propuesta de Plan Nacional de Discapacidad y sus informes anuales.
- d) Participar en al menos dos instancias de reunión de la Junta Nacional de Discapacidad para presentar iniciativas y dialogar sobre temas de interés del colectivo.
- e) Solicitar y recibir de los organismos públicos, los antecedentes e información necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Garantizar las condiciones de accesibilidad y variedad de formatos para la participación en igualdad de condiciones.
- g) Convocar al menos dos encuentros anuales entre la Comisión Nacional y las Comisiones Departamentales para generar insumos para la formulación del Plan Nacional de Discapacidad y el informe anual de cumplimiento.
- h) Promover el conocimiento y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la auto-representación de todos los tipos de discapacidad y edades, el fortalecimiento de liderazgos de las personas con discapacidad y el diálogo con otros colectivos (mujeres, niños/juventudes, adultos mayores, migrantes, afrodescendientes y diversidad sexual).
- i) Velar por el cumplimiento de las normas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta facultad posibilita denunciar los incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales correspondientes.
- j) Elaborar el proyecto de su reglamento interno de funcionamiento que elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.
- k) Cumplir las demás funciones que la ley o el reglamento le encomienden.